

Martes 24 de diciembre de 2002.P.O. 103

**REGLAMENTO DE PANTEONES Y CREMATORIOS DE LA CIUDAD DE TORREON,
COAHUILA.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general. Tiene por objeto regular el establecimiento, la operación, conservación y vigilancia de los Cementerios o Panteones en este Municipio.

ARTÍCULO 2.- La prestación del Servicio Público de Cementerios o Panteones comprende: Actos de Inhumación, Exhumación, Reinhumación, Cremación de Cadáveres, Incineración y Traslado de restos humanos.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Público de Panteones, dentro de este Municipio, debe sujetarse al presente Reglamento, inclusive aquellos considerados como particulares y los que operan con concesión.

ARTÍCULO 4.- Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los Panteones Municipales. serán aquellas que se definan en la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón. Coahuila.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- CEMENTERIO O PANTEÓN: El lugar destinado para recibir e inhumar restos humanos, áridos. cremados o incinerados.

II.- CREMACIÓN: Proceso de calcinación de restos humanos No áridos. (Frescos.).

III.- EXHUMACIÓN: Extraer los restos humanos de una fosa o tumba.

IV.- FOSA COMÚN: Lugar destinado para el servicio común de inhumaciones de restos humanos no identificados.

V.- FOSA O TUMBA: Sitio dentro de un Cementerio o Panteón para el servicio de inhumación de restos humanos.

VI.- GAVETAS: Espacios construidos dentro de una fosa o tumba, destinados al depósito de restos humanos.

VII.- INCINERACIÓN: Proceso de calcinación de restos humanos áridos. (Osamenta.).

VIII.- INHUMACIÓN: Acto de sepultar restos humanos.

IX.- NICHOS: Espacio Construido para el depósito de restos humanos áridos o cremados en espacios horizontales o verticales.

X.- OSARIO: Espacio construido específicamente para depositar restos humanos áridos.

XI.- PANTEÓN HORIZONTAL: Espacio para el servicio Público de Inhumaciones, Exhumaciones y Reinhumaciones de restos humanos bajo tierra.

XII.- PANTEÓN VERTICAL: Edificación construida por uno ó más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos.

XIII.- REINHUMACIÓN: Reubicar en fosa, nicho u osario los restos humanos exhumados.

XIV.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: Osamenta remanente después del proceso natural de descomposición.

XV.- RESTOS HUMANOS NO ÁRIDOS: Cadáveres.

XVI.- USUARIO: Persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad Municipal. destinada para permanecer en ésta, restos humanos.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN; ASÍ COMO DE LAS PROHIBICIONES Y REQUERIMIENTOS A LOS CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES CONCESIONADOS O PARTICULARES.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Panteones podrá autorizar el funcionamiento de nuevos cementerios para que los operen particulares residemes en el Municipio, así como a Sociedades y Asociaciones constituidas con este objeto en apego a las Leyes Mexicanas, cuando así lo solicitaren y cumplieren con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7.- Para el establecimiento de un Panteón en el Municipio de la Ciudad de Torreón. Coahuila. se requiere:

I.- La aprobación del R. Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la concesión respectiva;

II.- Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la reglamentación emitida por las Leyes: General y Estatal de Salud, de Desarrollo Urbano y demás Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son requisitos para la operación de los Cementerios o Panteones, los siguientes:

I.- Cumplir con los ordenamientos en materia de Salud Pública vigentes;

II.- Entregar los planos a la Administración Municipal de: localización, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno. distribución, vías internas, manzanas e inventario de lotes, así como contar con el manifiesto del Impacto Ambiental, ya sea de un Cementerio o un Crematorio.

III.- Destinar áreas para:

- A).- Vías internas para vehículos y andadores.
- B).- Estacionamiento para vehículos.
- C).- Separación entre lotes y fosas.
- D).- Faja perimetral libre.
- E).- Se debe de contar con áreas específicas para guardar los residuos o basura común.

IV.- Cumplir con las especificaciones de fosas, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiera de construirse, señalando la profundidad máxima a que debe excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la regulación sanitaria en la materia;

V.- La construcción de gavetas está sujeta a la impermeabilización interna de sus muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación;

VI.- Instalar una red suficiente de tubería de agua potable; así como los servicios de drenaje pluvial y sanitario, energía eléctrica, alumbrado, servicios sanitarios, la pavimentación de las vías internas y el estacionamiento para vehículos.

VII.- Destinar espacios para áreas verdes, exceptuando los espacios destinados para tumbas, pasillos y corredores.

Las especies de árboles aceptadas en panteones, serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;

VIII.- Contar con una barda perimetral que garantice la seguridad, con una altura sugerida de 2.40 metros.

ARTÍCULO 9.- Para la realización de obras por parte de los usuarios. la construcción, reconstrucción, modificación ó demolición de instalaciones dentro de los Cementerios o Panteones, se ajustará a lo dispuesto por el presente Reglamento y por las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los Cementerios o Panteones verticales, deberán cumplir con las disposiciones que en materia de Ingeniería Sanitaria y de construcción establecen tanto las Leyes Estatales de Salud, de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido dentro de los Cementerios o Panteones:

I.- Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semifijos y realizar cualquier acto de comercialización de productos;

II.- La introducción, consumo y venta de bebidas embriagantes; así como la introducción de animales.

III.- Los depósitos de agua estancada en las tumbas, floreros, macetas, etc.. para impedir el desarrollo de fauna nociva para la salud principalmente el Dengue.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 12.- La aplicación, vigilancia; así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponden a:

I.- El C. Presidente Municipal;

II.- La Secretaria del R. Ayuntamiento.

III.- La Tesorería Municipal

IV.- La Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Panteones.

V.- La Dirección de Inspección y Verificación.

VI.- La Dirección de Salud Municipal.

VII.- Los C. Inspectores Municipales.

VIII.- Dirección de Ecología.

IX.- Tribunales Administrativos Municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El mantenimiento y limpieza; así como la conservación de las áreas comunes de los Panteones Municipales, estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 14.- Cuando por causa de "Utilidad Pública" se afecte total o parcialmente un Panteón Municipal, el traslado de restos humanos a otro panteón se hará por cuenta de la Autoridad Municipal, incluyendo la instalación de monumentos y lápidas que se hubiesen construido con la debida autorización.

ARTÍCULO 15.- Realizar un censo actualizado de ocupación de tumbas. para conocer el estado de abandono y en su caso, proceder con lo dispuesto en el presente Reglamento; cuando ya no exista reserva de lotes funerales en los Panteones Municipales.

ARTÍCULO 16.- Cancelar la concesión otorgada a los Panteones que violen los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Establecer un Programa de Visitas de Inspección a los Cementerios o Panteones ubicados en este Municipio y solicitar:

I.- La información estadística de lo siguiente:

- A).- Inhumaciones;**
- B).- Exhumaciones;**
- C).- Cremaciones;**
- D).- Incineraciones;**
- E).- Inventario de lotes en uso;**
- F).- Inventario de lotes disponibles;**
- G).- Lista de precios para cada uno de los servicios.**

II.- Solicitar los registros autorizados que disponga cada uno de los Panteones con la información relacionada a los servicios prestados, para verificar que se encuentran asentados de la forma más completa posible.

III.- Suspender el servicio de los Panteones Municipales cuando ya no haya disponibilidad de espacios y, en su caso, trasladar o incinerar los restos humanos áridos no reclamados después de transcurrido el tiempo de Ley previo a las Autoridades Sanitarias.

IV.- Para el caso de los Panteones Concesionados por la Autoridad Municipal, imponer una sanción económica a aquellos que no cumplan con el mantenimiento y limpieza de las áreas comunes;

V.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Panteones se reserva el derecho de autorizar el acceso a los Panteones Municipales a personas ajenas a éstos; así como a su propio personal, con intenciones de ejecutar trabajos por su cuenta.

VI.- La autoridad encargada de Inspeccionar, Verificar y Sancionar es la Dirección de Inspección y Verificación y la Dirección de Salud Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE CEMENTERIOS O PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Concesionarios de Cementerios o Panteones.

I.- Tener a disposición de la Autoridad Municipal los planos correspondientes, con la definición de áreas, las cuales están indicadas en el Artículo 8 de este Reglamento;

II.- Llevar libros del Registro de Inhumaciones, el cual deberá contener:

A).- Nombre completo, edad, sexo y nacionalidad del occiso;

B).- Domicilio de los deudos responsables;

C).- Causa del fallecimiento;

D).- La Oficialia del Registro Civil que expidió el acta correspondiente;

E).- Descripción precisa de ubicación, manzana y lote.

III.- Llevar el Registro de Títulos de Propiedad con respecto a los lotes funerales, tener actualizadas las resoluciones de la Autoridad competente relativas a la asignación individual de cada lote.

IV.- Llevar el Registro de Exhumaciones, Reinhumaciones, Traslados, Cremaciones; así como Incineraciones.

V.- Enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes al Departamento de Panteones del Municipio, la relación completa de los servicios prestados durante el mes anterior;

VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las áreas comunes;

VII.- Instalar una tapa superior como parte de la construcción de las gavetas. Esto por razones de seguridad y salud.

VIII.- Los Concesionarios, podrán realizar todo tipo de publicaciones destinados a promover la adquisición de lotes, gavetas, nichos, criptas, etc.

IX.- Las dependencias para inspeccionar y sancionar tanto los panteones o sancionar tanto los panteones y crematorios municipales como concesionados es la Dirección de Inspección y Verificación y la Dirección de Salud Municipal.

X.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el Contrato de Concesión celebrado con la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LOS ENCARGADOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones y deberes de los encargados de panteones:

I.- Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos.

II.- Siempre que a juicio de la Autoridad Judicial Sanitaria o Municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta:

III.- No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la autoridad judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su Competencia.

IV.- Siendo obligatorio que los propietarios o arrendadores de locales en los cementerios los tengan con las marcas reglamentarias, avisará por escrito a quienes no han cumplido con esta obligación para imponerles las multas correspondientes.

V.- Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio; así como personas en estado de ebriedad.

VI.- Llevará una libreta autorizada por la Dirección de Servicios Municipales, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:

A).- El nombre que tuvo el difunto.

B).- El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio.

C).- Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que está la fosa; y

D).- Hora, día, mes y año de la inhumación.

VII.- Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio.

VIII.- Diariamente informará por escrito a la Dirección de los Servicios Públicos Municipales de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones realizadas.

IX.- Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este Reglamento.

X.- Numerará las fosas comunes llevando un control por separado y numeración de las chicas y de las grandes.

XI.- Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio.

XII.- No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las Autoridades Sanitarias, Judiciales y Municipales.

XIII.- Será responsable cuando se practique alguna exhumación, si no se reúnen los requisitos legales y sanitarios correspondientes.

XIV.- Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio, será responsable de los daños que se causen y podrá ser consignado ante la autoridad competente: y

XV.- Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran depositarse en las tumbas adyacentes o que entorpezcan el tránsito en el interior del cementerio.

XVI.- Cuidará y se responsabilizará que los residuos y basura tengan un destino final de acuerdo al Reglamento de Limpieza Municipal y que haya depósitos de basura en el Panteón.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL SANITARIO Y DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIONES; EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES, INCINERACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 20.- El Control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, cadáveres y restos humanos, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los servicios proporcionados por la Autoridad Municipal, sólo podrán realizarse previa autorización oficial, una vez que haya sido cubierto el importe de los mismos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 22.- La inhumación de los cadáveres se hará en panteones previamente autorizados y precisamente en el lugar que identifique la orden de inhumación expedida por la oficina Autoridad Municipal.

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación se hará después de las 12 y antes de las 48 horas siguientes al fallecimiento. Sin embargo, cuando las autoridades sanitarias lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas, y por su parte, las autoridades judiciales podrán ordenar se retrase la inhumación.

ARTÍCULO 23.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento en Fosa Común.

ARTÍCULO 24.- Las exhumaciones de cadáveres. se harán de conformidad con las disposiciones legales respectivas, cerciorándose las Autoridades Municipales designadas del destino final de dichos restos.

ARTÍCULO 25.- Las exhumaciones deberán observar las normas de higiene y protección que indiquen las Autoridades Sanitarias.

I.- Deberán iniciarse a las 8:00 horas.

II.- Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlo.

III.- Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y frenol, o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial.

IV.- Descubierta la bóveda se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma.

V.- Por el ataúd se hará circular cloro naciente; y

VI.- Quienes participen y deban asistir, estarán previstos del equipo necesario.

ARTÍCULO 26.- El traslado de cadáveres o restos humanos áridos será autorizado por las Autoridades Competentes. previa comprobación de que se va a reihumar o incinerar en otro Panteón debiendo cumplir además con los requisitos siguientes:

I.- Que la exhumación se realice de la forma prevista es este Reglamento.

II.- Que exhiba el permiso de la Autoridad Sanitaria para el traslado.

III.- El traslado se llevará a cabo en vehículo autorizado para el servicio funerario.

IV.- Presentar constancia del Panteón al que ha de ser trasladado, y que la fosa para reihumación esté preparada.

V.- Entre la exhumación y reihumación no deben de transcurrir más de 24 horas salvo autorización especial de las Autoridades Correspondientes.

VI.- Los demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- El traslado deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad y podrá efectuarse en vehículos especiales.

Para el traslado de cadáveres a otros Municipios, Estados interiores de la República o fuera de ella, se observarán las disposiciones sanitarias correspondientes y la Autorización Municipal.

ARTÍCULO 28.- Las cremaciones se efectuarán en los Panteones que cuenten con los medios necesarios para el caso, sean estos Municipales o concesionados a particulares y cuenten con la autorización correspondiente y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo panteón o se entregarán a los interesados, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en este reglamento.

La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determine el Ayuntamiento y a las que el ámbito de su competencia establezcan las Autoridades Sanitarias, además deben contar con el manifiesto de impacto ambiental autorizado y cumplir con lo que marca la Norma Oficial Mexicana en materia de Crematorios.

ARTÍCULO 29.- Los servicios a que se hace referencia en el presente Capítulo, se efectuarán dentro del horario normal de operación, de los Cementerios o Panteones, salvo los caso de las necesidades derivadas de los ordenamientos emitidos por Autoridades Sanitarias o Judiciales.

ARTÍCULO 30.- El servicio de exhumación se realizará en virtud de haber cumplido con el tiempo establecido en la Ley Federal de Salud, la cual indica 5 (cinco) años para menores de 15 (quince) año de edad y 6 (seis) años para mayores de edad. (Este Artículo es aplicable a los adquirientes del derecho de uso temporal)

Los restos podrán ser depositados en el osario común, en el lugar que indique el solicitante o bien, se procederá a su incineración.

ARTÍCULO 31.- La Exhumación Prematura ordenada por las Autoridades Competentes, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar las autorizaciones correspondientes, el Acta de Defunción y en general acreditar el interés legal para realizar la exhumación.

II.- Deberá ser realizada por el personal autorizado por parte de las Autoridades de Salud.

ARTÍCULO 32.- La reinhumación de restos exhumados se hará de inmediato, una vez terminadas las diligencias legales; previo el pago de los derechos correspondientes por dicho servicio.

ARTÍCULO 33.- El traslado de restos humanos, en cualquiera de sus formas entre un Panteón y otro, se ajustará a lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

CAPÍTULO VIII

**DE LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL Y A PERPETUIDAD SOBRE FOSAS,
GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- La norma técnica fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas, gavetas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción. En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I.- Para féretros de adulto empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho por 2.50 de profundidad, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.80 metros entre cada fosa.

II.- Para féretros de niño empleando encortinados de tabique en 14 centímetros de espesor, serán de 1.75 metros de largo, del mismo ancho, profundidad y separación que la de los adultos.

El derecho de uso temporal se otorgará al solicitante mediante el pago de los derechos respectivos, para un periodo no mayor a 6 (seis) años.

ARTÍCULO 35.- En el caso de renta por 5 (cinco) años a que se refiere el Artículo anterior, si pasado el término los interesados no incurriesen a refrendar su derecho a alguna fosa o adquirir el terreno en perpetuidad, las rejas, monumentos, lápidas, adornos, etc. que se hallen en el lote, quedarán a beneficio del cementerio, de lo que en cada caso se dará cuenta al titular del Departamento de Panteones.

ARTÍCULO 36.- La Autoridad Municipal concederá facilidades en el pago de las contribuciones por el "Derecho de Uso" de un lote funeral. Sin embargo, si el usuario no cumpliera con lo convenido, transcurrido el término de Ley, ésta estará facultada para exhumar los restos y disponer del lote en cuestión.

ARTÍCULO 37.- Toda persona radicada en el Municipio de la Ciudad de Torreón. Coahuila, tendrá derecho a adquirir el beneficio de uso Temporal o a Perpetuidad de un lote funeral, previo el pago de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables. Los usuarios que cuenten con un Título de Uso a Perpetuidad, conservarán sus derechos bajo las siguientes condiciones:

I.- El Título será intransferible e inembargable;

II.- El titular podrá transmitirlo por herencia ó legado, únicamente a integrantes de su familia;

III.- Los restos que se han de inhumar en un Lote Funeral, serán aquellos que el titular autorice;

IV.- En los Panteones Municipales no se permitirá bajo ningún concepto, el uso a perpetuidad por más de un terreno para una sola persona.

ARTÍCULO 38.- Para poder ejercer el "Derecho de Uso" en los Panteones Municipales, el titular deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos de las cuotas de mantenimiento establecidas.

ARTÍCULO 39.- La instalación de lápidas, monumentos, mausoleos y cualquier otra obra, serán autorizadas previo el pago de los permisos correspondientes, bajo los criterios que siguen;

I.- Toda obra de construcción deberá estar en armonía con el Panteón;

II.- Al término de los trabajos se hará una verificación para constatar que no hubo daños en otras tumbas y que todo sobrante de tierra y desperdicio fue llevado fuera del Panteón por cuenta de la persona contratante.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 40.- El pago de derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres y en general los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para tal efecto expida el Ayuntamiento, tornando en cuenta lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 41.- No causarán pago de derecho, los traslados y exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales, previa autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 42.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipal o en este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, condonar el pago de derechos por inhumación y traslado de cadáveres.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de los familiares de los usuarios:

I.- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;

II.- Pagar puntualmente los compromisos contraídos con la Autoridad Municipal;

III.- Abstenerse de colocar epitafios que lesionen la moral y las buenas costumbres;

IV.- Conservar en buen estado su Lote Funeral. Esto incluye instalar una tapa superior como parte de la construcción de las gavetas, por razones de seguridad y salud;

V.- Abstenerse de tirar basura, y evitar causar deterioro y mala imagen a los panteones;

VI.- Solicitar a la Autoridad Municipal los permisos correspondientes, antes de efectuar cualquier trabajo;

VII.- Retirar los escombros, la tierra y todo tipo de materiales de los Cementerios o Panteones, al concluir una obra;

VIII.- No sacar de los panteones objeto alguno si no es con la autorización de la Autoridad Municipal;

IX.- No usar las instalaciones de los panteones para actividades ajenas a los servicios que en éstos se ofrecen;

X.- No dejar agua estancada en floreros y macetas.

XI.- Las demás que se establecen en este Reglamento y en otras Leyes o Reglamentos aplicables;

CAPÍTULO XI

DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

ARTÍCULO 45.- Los Panteones existentes en el municipio se ajustarán a los usos y costumbres del lugar respectivo; no obstante, el administrador de Panteones tendrá en todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Se permitirán las visitas a los panteones todos los días del año en el horario establecido para los cementerios o panteones; de las 8 alas 18 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salva la autorización expresa del administrador del Panteón.

ARTÍCULO 47.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, en el caso de reincidencia se dará aviso al administrador, para que se tornen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Se prohibirá la entrada a los Panteones a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier droga o enervante.

ARTÍCULO 49.- Dentro de los Panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y tirar basura.

ARTÍCULO 50.- Cuando se clausure algún cementerio, no podrá practicarse en él ninguna inhumación y sólo con permiso del jefe de la oficina que ejercerá la Administración, podrán visitarlo, fuera de los días 9 y 10 de Mayo y 1° y 2 de Noviembre de cada año, fecha en que permanecerá abierto para todo el público a fin de que pueda visitarlo y llevar flores a sus deudos o hacerle cualquier adorno a sus sepulcros.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionadas por la Autoridad Municipal mediante el pago de una ó más multas.

ARTÍCULO 52.- El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a éstas.

ARTÍCULO 53.- Corresponderá a la Tesorería Municipal, la calificación de las infracciones.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones económicas que se apliquen, podrán consistir en el pago de una multa, la cual estará en el rango de entre 1 (una) y hasta 50 (cincuenta) cuotas a personas físicas y de 50 (cincuenta) hasta 1,000 (mil) cuotas a los concesionarios o particulares. Éstas se aplicarán conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia en la infracción.

Se entenderá como cuota. el equivalente a 1 (un) día de Salario Mínimo General vigente en la Zona Económica a la que corresponda este Municipio.

ARTÍCULO 55.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. La Autoridad Municipal podrá cancelar la concesión a un Panteón Concesionado, y/o recibir los derechos de uso temporal o a perpetuidad de un lote funeral.

Se entiende como reincidentes a quienes incurren por segunda ocasión en la misma falta.

ARTÍCULO 56.- Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada, se sancionará con una multa que determinará la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO XIII

DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 57.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, y desarrollo de actividades productivas, modificación de los múltiples aspectos de

la vida comunitaria, el R, Ayuntamiento que corresponda adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones Municipales vigentes que se relacionen con la materia y aquéllas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.